

LAS MUJERES EN EL ISLAM: UNA APROXIMACIÓN

Olaya Fernández Guerrero
UNED (Centro Asociado de La Rioja)

RESUMEN: El artículo recoge algunos de los principales aspectos que regulan la vida de las mujeres en el contexto islámico. En concreto, analiza lo que El Corán dice sobre las mujeres, y examina también otras cuestiones culturales como los códigos de honor, la prescripción del uso del velo o la pervivencia de prácticas como la lapidación o la mutilación genital femenina, ya que todos estos referentes tienen una influencia muy directa sobre las vidas de las mujeres musulmanas. La tercera parte del estudio se dedica a revisar la legislación sobre el matrimonio islámico, en el que se incluyen figuras como la poliginia o el matrimonio por placer. El trabajo se cierra con un apartado de conclusiones que enumera las principales desigualdades que afectan a las mujeres islámicas.

Palabras clave: Mujeres, Islam, Corán, matrimonio islámico.

WOMEN IN ISLAM: AN APPROACH

ABSTRACT: This paper collects some of the main regulatory aspects of Muslim women's lives. In fact, it analyses what Coram says on women and it also examines other cultural issues like honour codes, the compulsory use of the veil, or the application of practices such as stoning or female genital mutilation, as all these contents have a strong influence on Muslim women's lives. The third part of this essay is related to the Islamic law on marriage, which includes polygyny or 'marriage for pleasure'. The paper ends with some conclusions on the main situations of inequality which affect Muslim women.

Keywords: Women, Islam, Coram, islamic marriage.

1. Introducción

En el mundo actual unos 1.500 millones de personas profesan el Islam. Un millón y medio de esas personas viven en España, la mitad son de origen marroquí, el 30% son españolas, y el 20% restante proviene de países muy diversos, como Pakistán o el África subsahariana. A pesar de esa gran presencia musulmana en nuestro país –presencia que no se circunscribe únicamente al momento actual, recordemos también que la historia de España está estrechamente ligada a la presencia de los árabes en la Península Ibérica durante más de ocho siglos, y en épocas más recientes amplias regiones del norte de África estuvieron incorporadas al territorio español–, la cultura islámica sigue siendo bastante desconocida para la mayoría de la población española.

Desde el grupo de investigación de Igualdad y Género, integrado por investigadoras de la Universidad de La Rioja y de otros organismos, nos hemos interesado por conocer más de cerca los aspectos de la cultura islámica que afectan a las mujeres, especialmente a aquellas que viven en nuestro país. Nuestra labor investigadora, de la que el presente artículo es deudor, tiene un objetivo teórico y práctico: busca conocer mejor la situación de las mujeres musulmanas, especialmente de aquellas que sufren diversos tipos de discriminación, y que ese conocimiento pueda servir para paliar las desigualdades sexuales y articular nuevos cauces de emancipación e integración para esas mujeres.

A lo largo de este artículo trataremos varios aspectos que definen la situación y la vida cotidiana de las mujeres musulmanas. En concreto, nos interesamos aquí por las prescripciones específicas que El Corán establece con respecto a las mujeres, y también por las normas que regulan el matrimonio, así como por las costumbres y hábitos culturales y religiosos que, en la práctica, ejercen un control sobre la vida social y sexual femenina.

2. El Corán y las mujeres

Según la tradición, El Corán fue revelado directamente al profeta Muhammad por el ángel Gabriel, en torno al año 610 ó 620 de nuestra era. Los musulmanes consideran que este texto es la culminación de la Revelación divina, que fue dada de modo incompleto a judíos y cristianos. En El Corán se recogen los principales preceptos de la fe islámica. La versión canónica del texto se distribuye en 114 capítulos o suras, y cada sura se divide a su vez en aleyas –una especie de párrafos–, lo que facilita su recitación. Las diferentes escuelas islámicas dividen el texto de modo distinto, por lo que según la edición El Corán tiene entre 6.204 y 6.239 aleyas¹.

1. Bramon, D., Una introducción al Islam: religión, historia y cultura. Crítica. Barcelona, 2002.

El Corán² plantea una relación asimétrica entre hombres y mujeres que tiñe distintos ámbitos de la vida religiosa y que de ahí se traslada a otras esferas de la vida pública y privada. Ya en el propio relato de la creación recogido en el texto se hace patente la posición subordinada de las mujeres: “Temed a vuestro Señor quien os ha creado a partir de un solo ser, del que creó a su esposa e hizo descender de ambos muchos hombres y mujeres” [Sura 4, aleya 1]. Vemos aquí, por tanto, que a la mujer se le asigna una categoría ontológica inferior a la del hombre: éste surge directamente de la mano de Dios, mientras que la mujer es creada a partir del hombre, y tiene desde el principio un papel secundario con respecto a él. Resulta asimismo interesante reparar en la similitud entre este relato coránico sobre la creación de la especie humana y el texto bíblico del Génesis, en el que se explica el origen de Adán y Eva, y en el que también se atribuye a Eva un papel secundario con respecto al varón, que según la Biblia es creado en primer lugar, a imagen y semejanza de Dios.

Otro de los ámbitos en los que más se detecta la desigualdad sexual preconizada por El Corán es en los pasajes que aluden a la salvación. Según la escatología islámica, el paraíso al que irán los creyentes que obren correctamente se describe en estos términos: “tendrán como recompensa jardines por donde corren ríos [...] También tendrán esposas puras, y morarán allí eternamente” [Sura 2, aleya 25]; y “tendrán mujeres [las huríes] de recatado mirar, y de hermosos y grandes ojos” [Sura 37, aleya 48], “vírgenes” y “afectuosas [con sus maridos] y siempre con la misma edad” [Sura 56, aleyas 36 y 37]. El texto coránico reitera descripciones similares a éstas en varios pasajes, pero siempre haciendo referencia a la recompensa de los hombres creyentes; en ningún momento habla de recompensas específicas para las buenas musulmanas. Se pone asimismo de manifiesto que la virginidad femenina es algo valioso para los hombres, hasta el punto de que se les promete el acceso a mujeres vírgenes como premio al cumplimiento de los preceptos de la fe, pero a las creyentes que cumplen esos mismos preceptos no se les ofrece ninguna compensación similar.

El Corán establece pautas muy específicas acerca de las mujeres en varios pasajes dedicados al matrimonio. Por ejemplo, considera reprobable mantener relaciones sexuales cuando la mujer está menstruando: “absteneos, pues, de mantener relaciones maritales con vuestras mujeres durante el menstuo” [Sura 2, aleya 222]. Otro aspecto llamativo es el modo que tiene de regular el tabú del incesto –tabú que, como ya demostró el antropólogo Levi-Strauss, está presente en todas las culturas³–. En El Corán se recoge una larga lista de mujeres ‘prohibidas’ para el matrimonio que, por su interés y prolijidad, reproducimos aquí:

2. Se ha utilizado aquí la siguiente traducción española de *El Corán*: Al-Tuwaijri, M. (ed.), *El Sagrado Corán*. Islamic Publishing House. La Plata, Argentina, 2004.

3. Para ampliar esta cuestión, ver Lévi-Strauss, C., *Las estructuras elementales del parentesco*. Paidós. Barcelona, 1991.

“Se os ha vedado contraer matrimonio con vuestras madres, vuestras hijas, vuestras hermanas, vuestras tías paternas y maternas, vuestras sobrinas por parte de hermano o hermana, vuestras madres y hermanas de leche, las madres de vuestras mujeres, vuestras hijastras que están bajo vuestra tutela nacidas de esposas con las que habéis consumado el matrimonio, pero si no habéis consumado el matrimonio no incurrís en falta en casaros con ellas; también han sido vedadas las esposas de vuestros propios hijos, así como casaros con dos hermanas a la vez” [Sura 4, aleya 23].

Las observaciones coránicas sobre el matrimonio se complementan con distintas normas que regulan la poliginia. Es importante tener en cuenta, como otro elemento de desigualdad entre hombres y mujeres, que sólo a ellos se les permite contraer matrimonio con varias mujeres, y que en ningún país islámico se acepta que las mujeres tengan varios esposos. De todos modos, el propio texto de El Corán recomienda en líneas generales tener sólo una esposa, bajo el argumento de que si un hombre tiene varias mujeres, le resultará difícil ser equitativo y complacerlas a todas en la misma medida: “si teméis no ser equitativos con [las dotes de] las huérfanas, entonces casaos con otras mujeres que os gusten: dos, tres o cuatro. Pero si teméis no ser justos, casaos con una sola o recurrid a vuestras esclavas. Esto [casarse con una sola mujer] es lo recomendable para evitar cometer alguna injusticia” [Sura 4, aleya 3]. Vemos por tanto que el punto de vista que prevalece es el masculino: es el hombre el que elige cuántas y qué mujeres desea tener, y el que determina si podrá ser justo con todas en caso de que opte por casarse con más de una.

Igualmente precisas son las indicaciones que ofrece El Corán con respecto al divorcio. Uno de los temas recurrentes a propósito de esta cuestión es el de garantizar que, cuando el divorcio se hace efectivo, la mujer no está embarazada. Con este fin se hacen varias recomendaciones: “cuando divorciéis a las mujeres, hacedlo fuera del ciclo menstrual” [Sura 65, aleya 1]; y también “aquellas a las que sus maridos hayan expresado la voluntad de divorcio deberán esperar tres menstruos [para volverse a casar], y no les es lícito ocultar lo que Allah creó en su entrañas [si están embarazadas]” [Sura 2, aleya 228]. En caso de que la mujer esté embarazada, y dado que según El Corán y el derecho islámico todos los hijos nacidos dentro del matrimonio pertenecen al padre y no a la madre, el divorcio habrá de posponerse hasta que la mujer haya dado a luz y amantado a su hijo, y el marido tiene obligación de mantener a la mujer durante todo ese tiempo: “si estuviesen embarazadas, mantenedlas hasta que den a luz, y si amantan a vuestros hijos retribuidles con lo que corresponde” [Sura 65, aleya 6]. Asimismo, “las madres divorciadas también amantarán a sus hijos dos años si desean completar la lactancia, y el padre [durante ese periodo] tiene la obligación de proveer a la madre de su hijo del sustento diario y la vestimenta” [Sura 2, aleya 233]. Resulta evidente que todas

estas indicaciones están encaminadas a garantizar el derecho del padre a conservar su prole, y ponen a las mujeres al servicio de los hombres en todas las tareas referidas a la gestación y cría de la descendencia nacida del matrimonio.

El Islam no contempla el celibato. El régimen habitual de convivencia de los creyentes es el matrimonio heterosexual, ya que se asume que “fue arraigada en el corazón de los hombres la inclinación por los placeres: las mujeres, los hijos...” [Sura 3, aleya 14]. En el establecimiento de ese esquema aflora nuevamente la superioridad del hombre sobre la mujer: “los hombres están a cargo de las mujeres debido a la preferencia que Allah ha tenido con ellos, y deben mantenerlas con sus bienes” [Sura 4, aleya 34]. Además, El Corán recomienda “tratad bien a vuestras mujeres en la convivencia” (Sura 4, aleya 19) y “si os obedecen no las maltratéis” [Sura 4, aleya 34], un pasaje al que se han referido en repetidas ocasiones diversas autoras feministas islámicas para intentar combatir la violencia de género que sufren muchas mujeres en el mundo musulmán. Una de las mayores dificultades con respecto a esta cuestión es que el propio Corán tiene un enfoque marcadamente patriarcal; si la mujer no asume el rol sumiso que se le asigna, recomienda a los maridos que “a aquellas de quienes temáis que se rebelen, exhortadlas y dejadlas solas en sus lechos [sin cohabitar] o recurrid a otra medida para que recapaciten” [Sura 4, aleya 34].

Pero los castigos más graves que recoge El Corán son los que se recomienda aplicar en caso de adulterio: “Para aquellas de vuestras mujeres que cometan adulterio, convocad a cuatro testigos. Si atestiguan en su contra, recludlas en sus casas hasta que mueran o hasta que Allah revele otra sanción” [Sura 4, aleya 15]. También puede ser que no haya testigos del adulterio, y en ese caso será suficiente con que “quien acuse a su mujer [de haber cometido adulterio] sin tener testigos más que él mismo, deberá jurar cuatro veces por Allah [ante un juez] que dice la verdad” [Sura 24, aleya 6]. En todo caso, el testimonio de un hombre tiene más valor que el de una mujer, y esto tiene consecuencias especialmente dramáticas en el caso del adulterio, ya que basta con que el marido acuse a la esposa, aunque no haya testigos, para que la mujer pueda ser procesada por adulterio (recordemos que la infidelidad en el matrimonio es considerada delito –sólo si la cometen las mujeres– en muchos países islámicos).

Otro de los aspectos importantes de El Corán que influyen directamente sobre las mujeres musulmanas es la cuestión del velo. Hay que tener en cuenta que El Corán no indica específicamente que éste haya de cubrir la cabeza de las mujeres, sino que la prescripción del velo femenino es el resultado de distintas interpretaciones posteriores del texto original. En concreto, afirma lo siguiente sobre este asunto:

“Y diles a las creyentes que recaten sus miradas, se abstengan de cometer obscenidades, no muestren de sus adornos más de lo que está a simple vista, cubran sus pechos con sus velos, sólo muestren sus

encantos [más allá del rostro y las manos] a sus maridos, sus hijos, los hijos de sus maridos, sus hermanos, los hijos de sus hermanos [...], sus sirvientes que no tengan deseos sexuales, los niños que todavía no sienten atracción por el sexo femenino" [Sura 24, aleya 31].

Se afirma además que "las mujeres que hayan llegado a la menopausia y ya no esperan casarse pueden aligerar sus vestimentas, siempre que no sea con la intención de mostrar algún atractivo. Pero si se abstienen de ello por recato es mejor para ellas" [Sura 24, aleya 60]. Las recomendaciones coránicas se centran en vestir con decencia y observar ciertas normas de decoro; en general, las diversas autoras consultadas en este estudio coinciden en señalar que han sido ciertas interpretaciones muy restrictivas de este y otros pasajes de El Corán las que han desembocado en la imposición a las mujeres de prendas como el burka o el chador, que en la práctica limitan su libertad de movimiento.

Recapitulando, se percibe que El Corán establece normas bastante estrictas con respecto a la pureza y honestidad de las mujeres musulmanas, y entra muy en detalle en todo lo referente a la regulación del matrimonio y el divorcio. En ese nivel se detectan grandes asimetrías entre lo que les está permitido a los y las creyentes. A las mujeres se les asignan roles de obediencia, abnegación y recato, mientras que a los hombres se les reconocen márgenes de libertad y de acción mucho más amplios, y cuentan en líneas generales con muchos más derechos que ellas.

3. La regulación de la vida sexual de las mujeres musulmanas

Las normas fijadas en El Corán se completan con otros textos que recogen distintos preceptos del Islam. La Sunna, compuesta por un conjunto de narraciones sobre diversos episodios de la vida de Mahoma, es la segunda fuente del derecho islámico después de El Corán, según explica Bramon⁴. El ordenamiento jurídico se complementa con un compendio de normas legales dictadas por los juristas a partir de su propia interpretación y opinión: la Sharía. Estas normas son la tercera fuente del derecho islámico, y regulan aspectos que no aparecen suficientemente detallados en El Corán ni en la Sunna.

Todos esos códigos interactúan dentro del Islam y, como veremos, muchos de sus contenidos normativos están estrechamente asociados con la ideología patriarcal, de tal manera que, tanto implícita como explícitamente, esas normas sirven para legitimar el ejercicio de un control directo sobre las mujeres e imponer límites muy estrictos a su vida personal y sexual. Nos ocuparemos aquí de cuestiones relativas al honor, la virginidad, el velo o la mutilación genital, ya que la reflexión sobre estos asuntos nos permite trazar el mapa de las desigualdades femeninas dentro de la tradición islámica.

4. Bramon, Una introducción al Islam, p. 79.

Es importante tener en cuenta que, como ha señalado Celia Amorós, “a las mujeres se nos asigna el deber de la identidad, el ser las depositarias de los bagajes simbólicos de las tradiciones⁵”. Además, ese rol femenino de reproducir simbólicamente lo colectivo “sirve como justificación para imponer una estricta regulación sobre ella⁶”. Desde esta perspectiva crítica pueden entenderse mejor los distintos códigos que regulan la conducta de las mujeres en el ámbito del Islam, y que están encaminados a que éstas continúen siendo las guardianas y transmisoras de los elementos más ancestrales y arraigados de la cultura islámica.

3.1. *El honor*

En las sociedades patriarcales el honor no es únicamente una cuestión individual que dependa exclusivamente de las acciones y modos de vida de cada persona concreta, sino que adquiere una dimensión colectiva. En ocasiones es toda la familia o clan el que es honorable o resulta deshonrado en función del comportamiento de cada uno de los individuos que integran el grupo.

Es frecuente en muchos de esos contextos que las pautas de comportamiento que garantizan el honor del grupo dependan casi exclusivamente de la conducta sexual de las mujeres. El honor de un hombre está vinculado al comportamiento decoroso y honesto de las mujeres de su familia (esposa, hermanas, hijas): “el honor de un hombre queda protegido mientras las mujeres solteras de su familia tienen el himen intacto⁷”. Así las cosas, la virginidad antes del matrimonio y la fidelidad dentro de éste son las principales normas que debe seguir toda mujer que desee ser considerada honesta. Si estas pautas se incumplen por parte de alguna mujer del grupo toda la familia queda deshonrada y el único modo de recuperar el honor es castigando y excluyendo a la mujer que ha provocado el deshonor (y, en el peor de los casos, asesinando a esa mujer). Por ejemplo, se aplica este tipo de código a las mujeres solteras que se quedan embarazadas, incluso si el embarazo se ha producido como resultado de una violación; también a las mujeres que se rebelan contra un matrimonio impuesto por su familia y huyen de casa; y a las mujeres casadas de las que se tenga la menor sospecha de que hayan podido cometer adulterio. En muchos de esos casos, son los propios padres y hermanos de las mujeres los que ejecutan la terrible sentencia de muerte.

Según relata Dolors Bramon, “hay mujeres asesinadas por sus familias porque creen que han perdido el honor”, pero “esos asesinatos son reminiscencias

5. Amorós, C., *Vetas de Ilustración. Reflexiones sobre feminismo e Islam*. Cátedra. Madrid, 2009, p. 78.

6. Shachar, A., *Multicultural jurisdictions. Cultural Differences and Women's Rights*. Cambridge, 2001, p. 59.

7. Bramon, *En torno al Islam y las musulmanas*. Bellaterra. Barcelona, 2010, p. 126.

de la primitiva organización tribal de diversas sociedades⁸. Estas conductas, por tanto, no arraigan de modo directo en preceptos religiosos, sino que son atribuibles a otro tipo de esquemas sociales y familiares –de los que todas las religiones, en tanto que construcciones culturales, también son partícipes– que hunden sus raíces en el patriarcado y en la subordinación de la mujer que éste legitima y promueve.

3.2. *La virginidad*

La cuestión de la virginidad está muy estrechamente vinculada al honor, tanto en los contextos islámicos como en otros entornos culturales en los que prevalecen concepciones patriarcales muy conservadoras sobre la mujer y el matrimonio.

Los tratados de derecho islámico “mantienen por encima de todo que la mujer debe casarse virgen la primera vez⁹”. Para rastrear el origen de esta idea, Dolors Bramon se retrotrae hasta Algazel, filósofo medieval que teorizó abundantemente sobre el matrimonio islámico y sostiene que la virginidad antes del matrimonio permite que “la mujer reciba de su marido las primeras impresiones de lo que es el amor físico¹⁰”, y de ese modo se garantiza que la mujer no establecerá comparaciones ni sentirá rechazo hacia los modos concretos en que se desarrolla la relación sexual con el marido.

Además, “en caso de no poder mostrar la prueba de la virginidad de la recién desposada, ésta puede ser repudiada en ese instante, con la consiguiente vergüenza para ella y su familia¹¹”. Estas normas sociales introducen una gran asimetría entre mujeres y hombres, ya que a ellas se les exige que acrediten su condición de vírgenes en el momento de contraer matrimonio y son penalizadas si no lo hacen –en los casos más graves, el castigo puede llegar incluso a la muerte a manos de su propia familia, que siente que su honor ha sido mancillado por esa mujer–. Por el contrario, a los hombres no se les exige que lleguen vírgenes al matrimonio ni se les aplica ningún tipo de prueba para constatarlo. Más aún, incluso aunque la recién casada sospeche que el marido ha tenido relaciones con otras mujeres antes del matrimonio, no se estipula legalmente que ella tenga derecho a repudiar al marido por ese motivo.

3.3. *La lapidación*

En algunos estados islámicos el adulterio es tipificado como delito y se castiga a las mujeres acusadas de él a la muerte por lapidación. Este tipo de condena no procede del Corán, sino que arraiga en preceptos preislámicos

8. Bramon, *En torno al Islam*, p. 112.

9. Bramon, *En torno al Islam*, p. 124.

10. Bramon, *En torno al Islam*, p. 124.

11. Bramon, *En torno al Islam*, p. 125.

que ya estaban vigentes cuando se empezó a expandir el Islam, a mediados del siglo VII.

El Corán recomienda con insistencia: “apartaos de todo lo que os lleve a la fornicación, pues esto es una inmoralidad y conduce al mal” [Sura 17, aleya 32], y establece que “a la fornicadora y al fornicador aplicadles, a cada uno de ellos, cien azotes [...] y que un grupo de creyentes sea testigo cuando se les castigue” [Sura 24, aleya 2]. Además, y como se ha visto anteriormente en el apartado dedicado al análisis del Corán, se acepta que el único testimonio del marido que acusa a su mujer de adulterio es suficiente para que la mujer sea castigada por ese delito.

En otra de las fuentes jurídicas del Islam, la Sharía, se establece que “para probar un adulterio cuatro testigos varones han de haber visto desaparecer el miembro del fornicador en la vulva de la mujer¹²”. Ese mismo código es el que se aplica para castigar a las adúlteras con la lapidación, una medida brutal que atenta contra los derechos humanos. En los últimos años las movilizaciones a nivel internacional contra estas sentencias han logrado detener las ejecuciones puntuales de varias mujeres, pero la norma sigue vigente en muchos países islámicos, por lo que en este terreno queda todavía un largo camino por recorrer.

3.4. *El velo*

Ya se ha dicho que El Corán no prescribe específicamente llevar velo, sino que recomienda a las mujeres, de modo general, que se vistan con recato. Consiguientemente, cada país islámico interpreta a su manera cómo han de vestir las creyentes. Por otra parte, es importante recordar que en las tres religiones monoteístas (cristianismo, judaísmo e Islam) se mantiene la costumbre de que las mujeres se cubran la cabeza¹³.

No hay unanimidad en la indumentaria considerada como propia de las mujeres musulmanas, sino que en cada país éstas utilizan prendas diferentes. Hay mujeres que llevan un chal, otras que optan por un pañuelo que les cubre todo el pelo o parte de él (esto es lo más habitual en el Magreb), y hay también otra prenda que cubre cuello y pecho, similar a la toca que llevan algunas monjas católicas. El chador, utilizado en Irán, sólo deja al descubierto la cara y las manos. Otra variante es la melfa, una túnica larga que cubre todo el cuerpo y que utilizan las mujeres en el África subsahariana. Y en Pakistán e India, las musulmanas utilizan el sari. En otros países las mujeres usan la abaya, una túnica negra que cubre todo el cuerpo y que se completa con guantes y con el niqab, un velo con una abertura de un centímetro de ancho a la altura de los ojos. Otra prenda femenina es el burka, impuesto por los talibanes en

12. Bramon, *En torno al Islam*, p. 108.

13. Amiriam, N. y Zein, M., *El Islam sin velo*. Planeta. Barcelona, 2009, p. 108.

Afganistán: una especie de capa holgada que cubre todo el cuerpo de la cabeza a los pies y que dispone de una rejilla a la altura de los ojos¹⁴.

Dejando a un lado las particularidades de la indumentaria de cada país concreto, sucede que “el uso del velo está tan cargado de significado que incluso quienes defienden el Islam optan por deshacerse de él en sus viajes por países occidentales¹⁵”. En Occidente, el debate sobre el velo gira en torno a la defensa de la autonomía e igualdad de las mujeres musulmanas. El velo es visto en muchos contextos occidentales como una señal de sumisión femenina y por tanto se plantea que, para que las musulmanas puedan alcanzar la igualdad, deben desterrar esa prenda de su armario. Esta es, por ejemplo, la postura de la filósofa Amelia Valcárcel, que afirma que en los espacios públicos no debe haber signos religiosos y que si, además, esos signos (en este caso el uso del velo) son “una marca sobre la moral particular que deben seguir las mujeres [...], está fuera de cuestión darles legitimidad¹⁶”. Sin embargo, desde otro punto de vista podría argumentarse a favor del derecho de las mujeres a elegir si quieren o no utilizar velo, en la medida en que éste es expresión de su identidad religiosa; desde este prisma se plantea que prohibir a las mujeres musulmanas la utilización del velo supone coartar su libertad de expresión y de credo.

En cualquier caso, la cuestión del velo genera controversia, y en la práctica cada país occidental aplica sus propias normas al respecto. En España se tiende a aceptar el uso del velo, aunque en los últimos años ha habido varios municipios que han prohibido la utilización en edificios públicos del velo integral –que oculta completamente el rostro de la persona que lo lleva– alegando razones de seguridad. El problema es que estas prohibiciones suscitan rechazo entre una parte de la comunidad musulmana y pueden llegar a entorpecer enormemente la integración de estos ciudadanos y ciudadanas y su participación en la vida pública. Para clarificar posturas y llegar a consensos más amplios sobre el tema, resulta fundamental que se dé voz a las propias mujeres que utilizan el velo, y que sean ellas mismas las que argumenten sobre si su uso es o no adecuado en determinados espacios, y por qué.

3.5. *La mutilación genital femenina*

La mutilación genital femenina no es un precepto islámico –de hecho, El Corán no incluye ni una sola referencia a esta cuestión–, sino que es una práctica semítica antigua, muy extendida especialmente en países del África subsahariana. Hay tres modalidades:

14. Bramon, En torno al Islam, p. 98.

15. Amiriam y Zein, El Islam sin velo, p. 133 y ss.

16. Valcárcel, A., “La democracia, el velo y la tolerancia”, en <http://www.aulaintercultural.org/article.php?id_article=2649> (Consultado el 20 de abril de 2011).

- Ablación de clítoris o cliteridectomía: eliminación del prepucio del clítoris.
- Excisión: eliminación del prepucio, el clítoris y los labios menores.
- Infibulación: extirpación del prepucio, el clítoris y los labios menores y mayores, y cosido de ambos lados de la vulva, dejando sólo un orificio que permita la salida de la orina y la menstruación¹⁷.

Antropológicamente, la mutilación genital femenina se ha interpretado como un ritual de iniciación a la vida adulta o de recepción en la comunidad. Los defensores de este tipo de prácticas argumentan que “la ablación de las partes consideradas masculinas de la mujer (clítoris y labios menores) contribuyen a darles una personalidad más femenina, concepto asociado a la docilidad y a la obediencia¹⁸”. Las mujeres que abogan por la ablación alegan que favorece la fecundidad y le atribuyen también razones sanitarias (el contacto con el clítoris puede causar la muerte), estéticas (si no se amputa, el clítoris crecerá ilimitadamente), religiosas (la mujer no mutilada es impura) y sociales (a aquellas mujeres que no están mutiladas se les prohíbe manipular alimentos y agua). Incluso se llega a afirmar que los hombres rechazan como esposas a las mujeres que no están mutiladas, pero en la práctica se constata lo contrario y “en privado, confiesan su preferencia por las que no han sufrido ningún tipo de mutilación¹⁹”.

Asimismo, es importante destacar que la mutilación genital no elimina el deseo sexual de la mujer, sino sólo los medios que permiten satisfacerlo. Así pues, la mutilación es un modo extremo de control de la conducta sexual femenina que incide directamente sobre sus cuerpos y que las priva de la posibilidad de disfrutar de una vida sexual placentera. Este tipo de intervención supone un atentado contra la integridad física de las mujeres y pone en riesgo su salud. Consiguientemente, el rechazo a estas prácticas se fundamenta en último término en la defensa de los derechos humanos.

4. El matrimonio islámico

En el Islam, la sexualidad queda confinada a los límites del matrimonio: “el hombre y la mujer no podrían tener relaciones sexuales fuera del matrimonio ya que, entonces, se portarían como bestias o como salvajes²⁰”. La tradición islámica entiende el matrimonio como “un contrato que autoriza al hombre a disfrutar sexualmente de la mujer²¹”, dado que los hombres “no pueden go-

17. Bramon, Una introducción al Islam, p. 111.

18. Bramon, En torno al Islam, p. 109.

19. Bramon, En torno al Islam, p. 110.

20. Delcambre, A.-M., Las prohibiciones del Islam. La Esfera de los Libros. Madrid, 2006, p. 64.

21. Saleh, W., Amor, sexualidad y matrimonio en el Islam. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. Madrid, 2010, p. 135.

zar de las mujeres más que en el ámbito del matrimonio²²". La relación entre ambos sexos que así se establece es asimétrica, ya que es el hombre el que tiene preeminencia sobre la mujer y es a él a quien corresponde "ser el jefe de familia, la responsabilidad financiera, y a él se deja la iniciativa del repudio. La mujer, como tal, no vale nada²³". El matrimonio se sitúa de este modo en la base de la estructura social y cultural musulmana. Asimismo, "el matrimonio en el Islam no solamente se concibe para la procreación, sino también para otros fines –quietud, afecto, bondad, compañerismo y gozo–, aunque en todos ellos la mujer ejerce un papel pasivo en relación al hombre²⁴". Como ya se ha visto, es el hombre el que elige esposa y ejerce su potestad sobre ella y sobre toda la descendencia nacida de la pareja.

A la hora de establecer una alianza matrimonial no se celebra ningún ritual religioso específico, sino que el matrimonio islámico se asimila a "un contrato civil de compraventa en el que la mujer recibe una dote (mahr) y el derecho a ser atendida en sus necesidades materiales a cambio del uso que de ella hace el marido²⁵". Para que el enlace sea válido han de cumplirse ciertos requisitos: que se constate la capacidad jurídica de las dos partes que firman el contrato –en el caso de la mujer, ésta es representada por su padre o tutor legal–, que haya consentimiento de ambos contrayentes –también en este particular es el tutor el encargado de hacer público el consentimiento en nombre de la mujer–, y que el futuro cónyuge pague la dote estipulada. El tutor debe estar presente en el momento de la celebración del matrimonio y "debe guardar una relación jurídica o de parentesco con la novia²⁶". Se pone así de manifiesto que, en las negociaciones previas al matrimonio, la mujer siempre es relegada a un papel subordinado con respecto a algún varón de su familia que actúa como representante.

Tras la petición formal de matrimonio pueden transcurrir varios meses, e incluso años, hasta que se firma el contrato escrito. La boda suele celebrarse al anochecer, y para ser válida requiere la presencia de dos testigos "que deben ser varones musulmanes, mayores de edad y que no sean sordos²⁷". Vemos por tanto que las mujeres, también en lo tocante al matrimonio, tienen escaso valor como testigos. Una vez formalizado el matrimonio, la mujer pasa a depender jurídicamente del marido. Además, se establece siempre el régimen de separación de bienes y la mujer no está obligada a contribuir a los gastos familiares. Se considera asimismo que todos los hijos nacidos dentro del matrimonio son propiedad del padre, por lo que en caso de separación es siempre

22. Delcambre, *Las prohibiciones del Islam*, p. 37.

23. Delcambre, *Las prohibiciones del Islam*, p. 37.

24. Saleh, *Amor, sexualidad...*, pp. 78-79.

25. Bramon, *Una introducción al Islam*, p. 114.

26. Saleh, *Amor, sexualidad...*, p. 139.

27. Saleh, *Amor, sexualidad...*, p. 140.

el hombre el que asume la custodia de los hijos²⁸. Según las normas del Islam, es obligatorio que “el esposo sea musulmán y la esposa profese una de las tres religiones monoteístas²⁹”. Se permite a los musulmanes contraer matrimonio con musulmanas, judías y cristianas, pero esta permisividad no se aplica en igual medida a las mujeres musulmanas, ya que a ellas se les impide casarse con hombres que profesen el cristianismo o el judaísmo. Vemos en este punto otra desigualdad de género en la regulación jurídica del matrimonio islámico.

El derecho islámico establece que la mujer casada tiene derecho a que el marido mantenga relaciones sexuales con ella en un intervalo no superior a cuatro meses, que sea equitativo con ella en caso de que tenga más esposas, y que garantice su manutención y la cobertura de sus necesidades básicas. El marido tiene derecho a exigir la obediencia de su esposa³⁰. El Corán concede al marido el derecho a educar a la esposa, y esa potestad incluye “el reproche, el abandono e incluso la violencia física³¹”, con todas las implicaciones que esto tiene. En líneas generales, el matrimonio islámico adjudica a la mujer un papel sumiso y la pone al servicio de los deseos y necesidades del marido. Y lo más preocupante: en caso de que la mujer incumpla esas obligaciones, se concede al marido el derecho de recurrir a la violencia para forzar y mantener esa sumisión y subordinación femeninas.

4.1. *El matrimonio por placer*

En el Islam también se contempla otra modalidad de enlace matrimonial: el *al-mut'a* o matrimonio por placer, que tiene vigencia temporal y cuya duración es fijada previamente por los contrayentes. No es necesario registrar oficialmente este tipo de unión. En general, los teólogos reconocen que “el matrimonio de placer fue legislado por el Islam en sus primeros tiempos por una necesidad acuciante, pues era ya practicado habitualmente, en circunstancias concretas, por los árabes en época preislámica³²”. Actualmente este tipo de matrimonio sigue aplicándose en algunos países musulmanes, sobre todo en Irán e Iraq. La justificación más extendida para aceptar este tipo de enlaces son “los viajes de los comerciantes, quienes, alejados de sus esposas por largos periodos de tiempo, podían optar por satisfacer sus necesidades sexuales legalmente”, y se alega también que “evita las relaciones homosexuales entre los soldados³³”. Se argumenta asimismo que permiten que los hombres practiquen sexo, lo cual es bueno para su salud, ya que “podrían sufrir tumores en la médula espinal si no

28. Brannon, Una introducción al Islam, pp. 114 y ss.

29. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 139.

30. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 144.

31. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 145.

32. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 155.

33. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 157.

lo hacen³⁴". A esta modalidad de matrimonio se le atribuyen también ventajas para las mujeres, porque les permite que opten a la dignidad del matrimonio, aunque sólo sea por un periodo limitado de tiempo³⁵.

La motivación más habitual para este tipo de enlace es "la satisfacción del deseo sexual por parte del hombre y el beneficio económico por parte de la mujer³⁶". En estos matrimonios, al igual que en aquellos en los que no se especifica una duración concreta, se estipula una dote que el hombre debe ceder a la mujer. En ocasiones, hay hombres casados que contraen este tipo de matrimonio para tener más hijos. Otras veces se recurre a él para facilitar el acceso a la vida sexual de jóvenes en edad de casarse pero sin condiciones económicas y sociales que se lo permitan –es decir, que no pueden pagar una dote–.

Los teólogos islámicos han establecido varias condiciones para este tipo de contrato matrimonial: que haya consentimiento por ambas partes, estipulación de la dote, plazo de validez previamente acordado –el mínimo es una hora y el máximo noventa y nueve años–, no son necesarios testigos, el matrimonio sólo puede formalizarse con mujeres musulmanas, judías o cristianas, se excluye a mujeres casadas y a prostitutas, no hay límite en el número de esposas temporales con las que puede emparejarse un hombre, la disolución no requiere ningún proceso de divorcio porque la unión expira automáticamente cuando se cumple el plazo fijado en el contrato, y la descendencia que pueda nacer de la unión se adjudica siempre al padre³⁷.

En los países en los que se lleva a cabo este tipo de enlace existen diversos códigos simbólicos que dan a entender que una persona está disponible para un matrimonio por placer. Por ejemplo, los hombres suelen mostrar una llave, y las mujeres se ponen el chador al revés en los recintos sagrados, o caminan sin rumbo fijo y mirando a su alrededor constantemente. También puede ser una señal de disponibilidad que una mujer quiera alquilar una habitación para ella sola. En ocasiones son las mujeres las que toman la iniciativa y buscan este tipo de matrimonios, ya que "una mujer casada, aunque sea de forma efímera, se siente estimada, valorada y realizada ante la sociedad; a veces lo que realmente buscan es protección, cariño y escapar de la marginación³⁸". Tal y como indican Amirian y Zein, las mujeres que aceptan este tipo de contratos suelen ser madres solteras sin recursos, y además "se las tacha de prostitutas por ello³⁹". Es frecuente asimismo que estos matrimonios sean secretos, de modo que "un hombre puede contraerlo y llevar una vida relativamente normal sin decirlo a su familia ni a los amigos y conocidos⁴⁰". En definitiva, y por todas las razones

34. Bramon, *En torno al Islam*, p. 95.

35. Bramon, *En torno al Islam*, p. 95.

36. Saleh, *Amor, sexualidad y matrimonio...*, p. 157.

37. Saleh, *Amor, sexualidad y matrimonio...*, pp. 158 y ss.

38. Saleh, *Amor, sexualidad y matrimonio...*, p. 165.

39. Amirian y Zein, *El Islam sin velo*, p. 39.

40. Bramon, *En torno al Islam...*, p. 96.

esgrimidas, puede afirmarse que el estatus de las mujeres en estos matrimonios por placer es también desventajoso con respecto a los hombres, al igual que en las otras modalidades de matrimonio que se rigen por la legislación islámica.

4.2. *La poliginia*

Otro aspecto del matrimonio en el Islam desventajoso para las mujeres es la poliginia: se permite que un hombre tenga varias esposas –El Corán establece un máximo de cuatro–, pero no así que una mujer tenga varios esposos. El tema de la poliginia es, en todo caso, espinoso, ya que incluso el propio Corán afirma: “Si teméis no ser justos, casaos con una sola o recurrid a vuestras esclavas. Esto [casarse con una sola mujer] es lo recomendable para evitar cometer alguna injusticia” [Sura 4, aleya 3]. Así, se advierte a los hombres de las dificultades de ser ecuanímenes y cumplir adecuadamente con los deberes conyugales que tienen con respecto a todas sus esposas: “No lograréis ser justos con vuestras mujeres aunque así lo deseaseis. No os inclinéis demasiado [por una de ellas] dejando a otra como abandonada” [Sura 4, aleya 129]. Para evitar esos problemas, se aconseja casarse con una sola mujer y recurrir a las esclavas, con las que se permiten uniones temporales del tipo de los matrimonios por placer –en los que el hombre tiene menos obligaciones hacia la mujer que en un matrimonio convencional–. Los teólogos y juristas islámicos siguen esta recomendación y asumen que, dado que es casi imposible cumplir con el precepto coránico de que el marido sea equitativo con todas las esposas, es preferible casarse con una sola. Sucede asimismo que, en la práctica, la poliginia es muy cara para los hombres y casi todos los matrimonios musulmanes son monógamos⁴¹. En Egipto, donde esta práctica está algo más extendida, sólo el 2% de matrimonios en las ciudades y el 8% en los pueblos son polígamos⁴².

La tendencia actual de las legislaciones civiles de la mayoría de países musulmanes es restringir o prohibir la poligamia. Para ello, la fórmula más habitual es “incluir una cláusula en el contrato matrimonial que indique, por solicitud expresa de la primera esposa, su derecho a solicitar el divorcio en caso de que su marido contraiga un segundo matrimonio⁴³”. En general, esta medida se ve como algo positivo para las mujeres musulmanas, ya que la subordinación y desigualdad femeninas en el ámbito doméstico suelen incrementarse cuando el marido tiene varias esposas.

4.3. *El divorcio*

Uno de los elementos más llamativos de la legislación islámica en lo que atañe a las mujeres es el derecho al repudio, que se otorga únicamente a los

41. Amiriam y Zein, *El Islam sin velo*, p. 50.

42. Saleh, *Amor, sexualidad y matrimonio...*, p. 150.

43. Saleh, *Amor, sexualidad y matrimonio...*, p. 149.

varones y les permite romper unilateralmente la unión matrimonial⁴⁴. Divorcio (*talaq* en árabe) significa ‘deshacer la atadura’. El Corán establece varias restricciones con respecto a él. Por ejemplo, dedica varios pasajes a la regulación del ejercicio del derecho al repudio, para el que concede al hombre un periodo de cuatro meses dentro del que se le permite retractarse y reconciliarse con su esposa: “Quienes juren que no mantendrán relaciones sexuales con sus esposas tendrán un plazo máximo de cuatro meses, pero si durante este plazo vuelven con sus mujeres, sepan que Allah es Absolvedor, Misericordioso” [Sura 2, aleya 226]. Otras aleyas insisten en este plazo de cuatro meses, después del cual el marido debe decidir definitivamente si se reconcilia con la esposa o se separa de ella: “Si expresáis la voluntad de divorcio a vuestras esposas y éstas cumplen con el plazo de espera, reconciliaos con ellas en buenos términos o dejadlas de buena forma” [Sura 2, aleya 231].

Cuando un hombre expresa a su esposa la voluntad de divorciarse, se establece que la mujer debe pasar tres menstruaciones antes de volverse a casar y “no les es lícito ocultar lo que Allah creó en sus entrañas” [Sura 2, aleya 228]. El Corán insiste en que la petición de divorcio debe formularse fuera del periodo menstrual, y aconseja asimismo que “no las expulséis de sus hogares (durante el periodo de espera) a menos que hayan cometido una indecencia evidente, y que tampoco ellas salgan” [Sura 65, aleya 1]. De este modo se garantiza que la mujer no está embarazada, ya que en caso de que lo estuviese se asume que el niño o niña es propiedad del hombre. Si se confirma un embarazo, el marido tiene derecho a elegir si quiere continuar o no con la esposa, y ella debe acatar la decisión del hombre. Además, la mujer divorciada puede seguir amamantando a los hijos si lo desea, y el ex marido tiene la obligación de mantener a la madre mientras dure la lactancia.

Para las viudas, el plazo estipulado para volver a contraer matrimonio es de cuatro meses y diez días transcurridos desde el fallecimiento del marido [Sura 2, aleya 234]. Además, se recomienda “dejad explícitamente, en un testamento, antes de que os sorprenda la muerte, la manutención de vuestras esposas por un año para que no necesiten salir de sus hogares; pero si salieren, no será un pecado siempre que se conduzcan decentemente” [Sura 2, aleya 240]. Se observa aquí una cierta ambivalencia con respecto a las mujeres viudas: por una parte se acepta que se vuelvan a casar pocos meses después de haber envidado, pero desde el punto de vista del honor se desaconseja que la mujer viuda salga de su hogar durante el primer año de luto y, si tiene que hacerlo, se le prescribe la norma de comportarse decentemente.

A partir de estos textos coránicos, los juristas musulmanes dedujeron que el varón tiene derecho al repudio o divorcio –en el derecho islámico ambos términos son equivalentes– y que “lo decide cuando quiera, sin que importe

44. Bramon, *En torno al Islam...*, p. 117.

la opinión de la mujer, ni la justicia pueda oponerse⁴⁵". La jurisprudencia contempla que el marido pueda repudiar a su esposa hasta un máximo de tres veces. Basándose en los textos coránicos, se habla de tres clases de divorcio:

- repudio revocable. Si el marido ha repudiado a su esposa por primera o segunda vez, éste tiene un plazo de tres meses para retractarse y seguir con ella, aunque ella no haya dado su consentimiento.
- repudio irrevocable menor. Transcurridos los tres meses, el matrimonio sólo puede restablecerse si se firma un nuevo contrato y se fija una nueva dote. En este caso la reanudación de la convivencia sí requiere del consentimiento de la esposa.
- repudio irrevocable mayor. Si el matrimonio se interrumpe por tercera vez, el marido sólo podrá volver a casarse con su esposa si ésta se casa con otro hombre y se divorcia de él posteriormente⁴⁶.

Con respecto al modo concreto de formalizar el repudio, la jurisprudencia resulta a veces poco clara: hay quienes exigen que el repudio se manifieste ante dos testigos, mientras que otros autores consideran que no es necesario que haya testigos. También se discute sobre la necesidad de utilizar específicamente la expresión 'te repudio' o si basta con que el marido manifieste su voluntad de divorciarse, independientemente de las palabras que emplee para formular su deseo. Incluso hay fuentes que hablan de la posibilidad de que el repudio se realice por escrito⁴⁷.

De modo excepcional, el derecho islámico también permite que la mujer pueda solicitar el divorcio, aunque para ello debe devolver la dote y compensar económicamente al marido. En ese caso, el hombre puede elegir si acepta o no la petición del divorcio –recordemos que las mujeres no tienen esa posibilidad, y han de acatar el divorcio si es el hombre el que toma unilateralmente la decisión de separarse–. Esta modalidad de divorcio se engloba en el segundo tipo, el del divorcio irrevocable menor. La convivencia sólo puede restablecerse "con el consentimiento de la esposa y con un contrato y una dote nuevos"⁴⁸". Hay otros casos en los que se admite que la mujer tome la iniciativa de solicitar el divorcio sin que se requiera el consentimiento del esposo. Las razones que comúnmente se aceptan para tramitar este tipo de divorcio son la tara física del marido –que sufra impotencia, locura o enfermedades como la lepra o la elefantiasis, etcétera–, que éste se ausente del hogar durante periodos prolongados, o que deje de cumplir con su obligación de proveer de alimentación, ropa y vivienda a su esposa. Se establece además que "el maltrato de la mujer por parte del marido es otra causa justificada para que ella solicite la intervención del juez con el fin de conseguir el divorcio y recuperar su libertad",

45. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., pp. 180-181.

46. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., pp. 182 y ss.

47. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 183.

48. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 185.

aunque hay juristas que “no lo consideran razón suficiente⁴⁹”. En todo caso, es la mujer la que debe demostrar ante el juez que ha sido maltratada si quiere conseguir el divorcio y mantener sus derechos de repudiada.

El derecho islámico fija de modo claro las consecuencias del divorcio: la mujer está obligada a la continencia sexual, para garantizar que no está embarazada del ex marido, ya que en caso de que lo esté tiene la posibilidad de reestablecer el vínculo matrimonial. En el caso de que la mujer no esté embarazada ni tenga edad para estarlo, se fija un periodo de tres meses desde el anuncio de la voluntad de divorcio. Además, “ni la divorciada ni la viuda deben abandonar el domicilio conyugal durante el periodo de espera⁵⁰”.

En líneas generales, puede decirse que la legislación islámica con respecto al divorcio resulta discriminatoria para las mujeres, ya que les concede mucha menos flexibilidad que a los hombres a la hora de romper el vínculo matrimonial. Este hecho no sorprende ya que, como se ha visto a lo largo de este estudio, los principales textos en los que se inspira la jurisprudencia islámica actual, El Corán y la Sharía, establecen numerosas asimetrías entre hombres y mujeres, concediendo siempre a éstas un papel subordinado. Las dificultades para modificar estas normas vienen dadas en muchas ocasiones por los propios contextos sociales y culturales en que se aplican, y en los que se detecta la pervivencia de distintos códigos de honor, roles de sumisión, etcétera, que lastran el acceso de las mujeres musulmanas a la autonomía.

5. Consideraciones finales

Este pequeño recorrido por la situación de las mujeres en el Islam permite constatar su desigualdad con respecto a los hombres, que se manifiesta en los diferentes ámbitos analizados. El Corán, texto canónico del Islam, establece las marcas de la inferioridad femenina, y las diversas interpretaciones posteriores que se han realizado a partir del texto original han abundado en esa inferioridad y la han institucionalizado a través de distintos códigos explícitos (como el de la conducta decorosa o las normas de indumentaria) e implícitos (como la restricción de la libertad de movimiento de las mujeres o el aprendizaje de roles de sumisión).

La asimetría entre hombres y mujeres, que sitúa a éstas en una posición de inferioridad con respecto a los hombres, se capta de modo claro en la regulación del matrimonio islámico –recogida en El Corán, pero también en otros códigos como la Sunna o la Sharía–, que concede a la mujer un escaso margen de poder con respecto a cuestiones tan fundamentales como la elección de esposo, el acceso al divorcio o la custodia de los hijos. La prescripción de la virginidad antes del matrimonio, los distintos castigos que se aplican a las

49. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 187.

50. Saleh, Amor, sexualidad y matrimonio..., p. 189.

mujeres acusadas de adulterio o la imposición del uso del velo en sus diferentes modalidades vienen a sumarse al conjunto de factores que contribuyen a perpetuar la subordinación de las mujeres musulmanas.

La desigualdad femenina se agrava particularmente con la justificación de la violencia de género recogida en El Corán, y defendida actualmente por las ramas más conservadoras de la tradición islámica. Otras figuras jurídicas como la poliginia o el matrimonio por placer también implican, en muchos casos, una situación negativa para las mujeres. Sucede que, en definitiva, “lo que para los fundamentalistas no es en modo alguno negociable es la libertad sexual de las mujeres, su mostración en público sin las señales de su adscripción estructural al espacio privado –léase el velo–, así como su acceso al divorcio⁵¹”. Desde el punto de vista del feminismo, comprometido con la defensa de los derechos de las mujeres a un nivel global y multicultural, resulta imprescindible abordar estas cuestiones y dialogar con la cultura islámica; se trata de crear un canon feminista multicultural que tome “referencias de la tradición occidental, del Islam y del pensamiento postcolonial⁵²”. En ese proceso es esencial que tomen protagonismo las voces críticas de las mujeres musulmanas que desde distintos contextos culturales han formulado peticiones de mayor autonomía y han reivindicado el ejercicio de sus derechos y libertades. En este sentido resultan muy ilustrativos trabajos como el de Fadela Amara, que retrata en primera persona la situación de las mujeres musulmanas que residen en Francia y permite conocer desde dentro las necesidades de reconocimiento e integración que demanda ese colectivo femenino⁵³. En definitiva, se trata de asumir que “desde el atrincheramiento en las identidades culturales reificadas no hay diálogo posible⁵⁴” y que la clave para articular un feminismo no etnocéntrico pasa por fomentar el encuentro con otras mujeres y establecer diálogos a múltiples voces que faciliten la articulación de redes de solidaridad y cooperación y contribuyan al surgimiento de nuevas estrategias de emancipación adecuadas a contextos cada vez más multiculturales. Teniendo este horizonte en perspectiva, el trabajo de investigación que el grupo Igualdad y Género está desarrollando pretende conocer mejor la situación de las mujeres en el Islam, y que ese conocimiento proporcione nuevas claves para tender puentes entre los hombres y las mujeres de diferentes culturas.

51. Amorós, C., *Vetas de Ilustración*, p. 176.

52. Amorós, C., *Vetas de Ilustración*, p. 202.

53. Amara, F., *Ni putas ni sumisas*. Cátedra. Madrid, 2004. En concreto, la autora revisa en este texto los debates sobre la libertad sexual de las mujeres musulmanas y realiza una firme defensa de los valores del laicismo.

54. Amorós, C., *Vetas de Ilustración*, p. 224.

Bibliografía

- AL-TUWAIJRI, M. (ed.), *El Sagrado Corán*. International Islamic Publishing House. La Plata (Argentina), 2004.
- AMARA, F., *Ni putas ni sumisas*. Cátedra. Madrid, 2004.
- AMORÓS, C., *Vetas de Ilustración. Reflexiones sobre feminismo e Islam*. Cátedra. Madrid, 2009.
- AMIRIAN, N. y ZEIN, M., *El Islam sin velo*. Planeta. Barcelona, 2009.
- BRAMON, D., *Una introducción al Islam: religión, historia y cultura*. Crítica. Barcelona, 2002.
- BRAMON, D., *En torno al Islam y las musulmanas*. Bellaterra. Barcelona, 2010.
- DELCAMBRE, A.-M., *Las prohibiciones del Islam*. La Esfera de los Libros. Madrid, 2006.
- LÉVI-STRAUSS, C., *Las estructuras elementales del parentesco*. Paidós. Barcelona, 1991.
- SALEH, W., *Amor, sexualidad y matrimonio en el Islam*. Ediciones del Oriente y del Mediterráneo. Madrid, 2010.
- SHACHAR, A., *Multicultural jurisdictions. Cultural Differences and Women's Rights*. Cambridge University Press. Cambridge, 2001.
- VALCÁRCEL, A., "La democracia, el velo y la tolerancia", en <http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id_article=2649>.